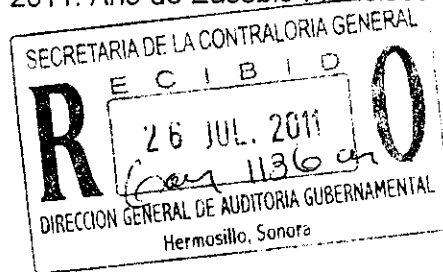




Oficio N°. DGA/2020/2011  
Hermosillo, Sonora a 25 de julio de 2011  
"2011: Año de Eusebio Francisco Kino"

C.P.C. EUGENIO PABLOS ANTILLON  
AUDITOR MAYOR DEL ISAF  
PRESENTE.-

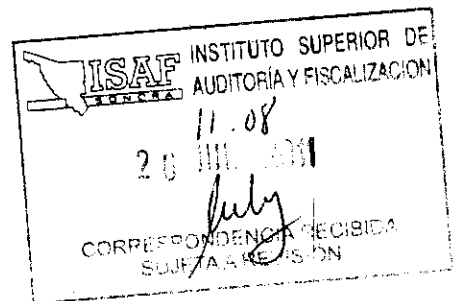


Con referencia a la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al Ejercicio 2010 de la Secretaría de Hacienda por parte del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se le envía avance de las observaciones pendientes de solventar en forma impresa y medio electrónico.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

26 JUL. 2011  
11.3

Atentamente



LIC. JORGE ALBERTO MONTEVERDE SALAZAR  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C. c. p.- Lic. Carlos Tapia Astiazarán, Secretario de la Contraloría General  
C.P. Alejandro López Caballero, Secretario de Hacienda  
Archivo.



SEGUIMIENTO AL ESTADO DE LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS A LAS OBSERVACIONES DEL ISAF A LA CUENTA PÚBLICA 2010

N° OBSERVACIÓN	RESPUESTA PROPORCIONADA	SITUACIÓN ACTUAL DESPUÉS DE ANÁLISIS	CONSIDERACIONES RESPECTO DEL ANÁLISIS
8-10 De Consistencia	<p><u>Seguimiento al 07-Marzo-2011</u> Oficio Num. DGA/400/2011 DEL 08-Febrero-2011 y recibido en el ISAF el 09-Febrero:</p> <p>Efectivamente, no se presentan justificaciones sobre las modificaciones del presupuesto, en consideración de nuestra parte, de que el Presupuesto Modificado, por su propia naturaleza cambiante en todo momento, no es una referencia fija (como si lo es el presupuesto aprobado) que garantice un mínimo de solidez en el análisis que intentemos realizar, además de que conforme a la ortodoxia, lo que a este respecto importa es el avance en el ejercicio del presupuesto aprobado (en ningún momento del Presupuesto Modificado, modificado siempre con respecto del Presupuesto Anual Aprobado y Calendarizado por periodos trimestrales, cuyos montos asignados se mantienen fijos durante el transcurso del año).</p>	<p><b>(OP) Observación en Proceso de Solventación</b>, toda vez contrario a lo manifestado por el Sujeto Fiscalizado las variaciones observadas y de las que se requiere justificación son con respecto del presupuesto original autorizado, no refiriéndose a la columna del modificado.</p> <p>En virtud de lo anterior, queda pendiente de proporcionar a este Órgano Superior de Fiscalización, la justificación de las variaciones relativas a las modificaciones al presupuesto original y el impacto en la estructura programática, así como la documentación e información correspondiente que soporte su manifestación, informando las medidas adoptadas para que en lo sucesivo se cumpla con los ordenamientos establecidos.</p>	<p>Es evidente que se entiende de manera muy diferente lo que en rigor nos permite el marco normativo. Para nosotros carece de base, que a partir de un informe trimestral se nos pida explicar y presentar documentación soporte concerniente a variaciones que surgen entre dos agregados presupuestales de alcance anual, como son el Presupuesto Anual Aprobado y el Presupuesto Modificado Anual, quedando totalmente fuera de consideración el gasto realizado en el trimestre y su acumulado al agregar el gasto del primer trimestre del año.</p> <p>No entendemos, por qué su foco de atención es el Presupuesto Modificado Anual y su impacto en la Estructura programática, que ustedes consideran que existe, y con lo cual nosotros diferimos totalmente, pues como argumentamos en la primera respuesta proporcionada, no necesariamente una modificación al Presupuesto Anual Aprobado conlleva cambios en la estructura programática, por lo que, ¿sí no hay cambios en la estructura programática, cómo los vamos a justificar y rectificar?</p> <p>Hemos sostenido asimismo, que al término del</p>
	<p>Por lo que se refiere, a su</p>		

<p>consideración de que tampoco se proporciona información sobre la forma en que los cambios en el Presupuesto Modificado inciden sobre la Estructura Programática de las Unidades Administrativas, ha de considerarse igualmente que en realidad, no necesariamente el Presupuesto Modificado repercute siempre sobre la Estructura Programática, modificando la relación de metas (a la alza o a la baja) y cobertura que en las mismas consideran las Unidades Administrativas (cien por ciento o menos del cien por ciento), pues no siempre es fácil y provechoso efectuar el cálculo del cambio que ocasiona en la Estructura Programática, un cambio que haya ocurrido en el Presupuesto Modificado.</p> <p>También es importante tomar en consideración que, sobre todo cuando se trata de la aplicación del gasto corriente, que constituye la mayor proporción del Presupuesto, con la misma asignación presupuestal proporcionada a las Unidades Administrativas, se da cobertura a la relación de metas que éstas incluyen en sus Estructuras Programáticas, de</p>	<p>ejercicio las explicaciones en cuanto a las diferencias de lo erogado anual, con respecto del Aprobado anual, son equivalentes a justificar las variaciones del Presupuesto Modificado Anual con respecto del Presupuesto Aprobado Anual, ello además de las dificultades que acarrea tomar este modificado como referencia de análisis en el transcurso de cada trimestre que se informa.</p> <p>Y con respecto de esto último presentamos como ejemplo la siguiente situación:</p> <p>En el segundo trimestre, momento en el que se origina la observación, la Unidad 01, Secretaría registraba los siguientes datos anuales:  Original: \$19,227,848  Modificado: \$33,522,863  Variación: \$14,295,015</p> <p>Si habiendo concluido el ejercicio fiscal solicitamos al Sistema el reporte que nos muestre el Presupuesto Modificado Anual para esta misma Unidad Administrativa, tendremos los siguientes datos:  Original: \$19,227,848  Modificado: \$44,230,584  Variación: \$25,002,736</p> <p>Así, de acuerdo con estas cifras, y para un mismo período de referencia, tenemos dos diferentes montos para el concepto de</p>
---	--

	<p>tal forma que ésta es una de las primeras y fundamentales razones por las que no es sencillo calcular la repercusión de un cambio en el Presupuesto Modificado; pues para tal cuestión sería necesario que a partir del presupuesto asignado por Unidad Administrativa, se derivara una estructura de costos, donde cada meta de la Estructura Programática llevase asociado su costo específico, que por lo menos estaría configurado por Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles e Inmuebles.</p> <p>Aunado a lo anterior, ocurre que por una política tendiente a mantener la necesaria estabilidad en las propias Estructuras Programáticas, únicamente durante el primer trimestre de cada ejercicio se permite la agregación de nuevas metas, o disminución de las que en su momento sustentaron el proyecto del Presupuesto de Egresos presentado al H. Congreso del Estado, ya que en lo tocante a las metas en las que se puede aumentar o disminuir su cobertura, ello siempre es un interés</p>	<p>Presupuesto Modificado Anual y en consecuencia, dos variaciones distintas con referencia al Presupuesto Aprobado Anual, y son distintas además, en cuanto a que, según nuestro entender, la primera variación, continúa siendo un componente presupuestal<sup>1</sup>, en tanto que la segunda es un gasto efectivamente realizado, y que como tal, engloba a la primera variación.</p> <p>De tal suerte, que si en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2010, estamos explicando la variación del gasto total con respecto del Presupuesto Anual Aprobado, se está explicando también la primera variación, sólo que aquí, en calidad de gasto realizado, y soportado con los correspondientes documentos fiscales que comprueban el gasto realizado.</p> <p>Mientras que como variación identificada en el Segundo Informe Trimestral, estamos hablando de una ampliación líquida soportada con los correspondientes documentos de adecuación presupuestal, además de que si el proceso de fiscalización del recurso adicional aplicado requiere que se presente la documentación soporte de las adecuaciones autorizadas, en la rendición de cuentas se puede proporcionar toda la documentación</p>
--	--	--

<sup>1</sup>En la lógica de la estructura de los reportes del gasto: Aprobado Anual, Modificado Anual, Comprometido, Ejercido y Disponible.

<p>destacarlo con independencia de que se relacione o no con el comportamiento del Presupuesto Modificado.</p> <p>Por otra parte, cuando finalmente se llega al cierre del ejercicio, por la depuración de las cuentas presupuestales, ocurre que el Presupuesto Modificado se iguala con el monto del gasto total ejercido, de ahí entonces, que las explicaciones o justificaciones que en su caso se proporcionan sobre sus diferencias con respecto del Presupuesto Aprobado (la referencia en firma para todo análisis que valga la pena), implícita y simultáneamente, están explicando el mayor o menor gasto y el correspondiente Presupuesto Modificado.</p> <p>Además, en última instancia, tanto el Ejecutivo como el Legislativo, concluyendo el ejercicio tenemos que olvidarnos de lo informado en los avances trimestrales, para avenirnos a lo que se informa y se justifica oficialmente en la Cuenta Pública rendida sobre el ejercicio fiscal</p>		<p>que necesite el Órgano Superior de Fiscalización, como de hecho así ha ocurrido por lo que disponen de los elementos para verificar por ustedes mismos, las adecuaciones por las que se llega al Presupuesto Modificado.</p> <p>A como nosotros lo apreciamos, el Modificado Anual del Segundo Trimestre, no causa ningún efecto económico o social, mientras que el Modificado al cierre del ejercicio, igualado al gasto efectivamente realizado, sí tiene implicaciones de esta índole, y a nuestro entender, la categoría de la que parte la fiscalización de los recursos públicos, lo que le antecede, en la lógica del esquema presupuestal, no creemos que ofrezca resultados a la fiscalización, porque el asunto llega hasta a las adecuaciones presupuestales que conducen al Modificado, que como es comprensible, sólo es un proceso concluido cuando de manera natural el ejercicio fiscal llega a su término con el último día del año.</p> <p>En dado caso, y de acuerdo con facultades y procedimientos establecidos, compete a la Secretaría de Hacienda examinar que las solicitudes de adecuaciones presupuestales, que las instancias ejecutoras de los recursos las justifiquen a su satisfacción, estamos de acuerdo con que en su debido momento se revise el ejercicio de esta facultad, y entonces la cuestión será el proporcionar un informe de</p>
<p>Cabe recordar finalmente, que este</p>		

asunto del Presupuesto Modificado, es una discusión que se ha venido dando desde que dicho concepto se incorporó a los reportes presupuestales, sin que a la fecha veamos nosotros que conduzca a algo sustancioso, de tal forma que sería conveniente tomar el acuerdo de dejarlo de lado, ya que tratar de explicar tanto los avances de metas como el comportamiento del Presupuesto Modificado, es acarrear problemas para todos.

autoridad que explique las bases sobre las cuales se decide autorizar o negar una solicitud de adecuación presupuestal, particularmente, cuanto el trámite solicitado implica ampliación líquida de recursos, que en el extremo y ante una insuficiencia en los recursos fiscales, pudiera desencadenar una solicitud de endeudamiento público, lo que desde luego no es el caso en cuanto a la solventación que nos ocupa.

Creemos, y seguimos sosteniendo asimismo, que el concepto de Presupuesto Modificado, por los problemas que entraña, no es una base adecuada para revisar el gasto trimestral realizado, como se ilustra con estas cifras que presentamos, y que terminan por arrojarnos dos variaciones distintas y de diferente naturaleza para un mismo lapso del ejercicio fiscal 2010.

Si con reportes de Cuenta Pública, revisamos el objeto económico del gasto por 44 millones 231 mil pesos, efectuado por la Unidad 01 Secretaría, veremos que casi la totalidad de este gasto corresponde al concepto de Gasto Corriente, y dentro de ello, los capítulos que concentran las mayores erogaciones, y por ende las mayores variaciones respecto de sus respectivas asignaciones anuales, son los capítulos de Servicios Personales y de Servicios Generales, y sería con base en ellos que se

tendría que revisar si sus aumentos impactan en la estructura programática, o en su defecto, aceptar que no hay tal impacto y en consecuencia, nada que rectificar y sobre lo cual haya que tomar medidas a fin de que no siga ocurriendo.

Nosotros consideramos que los aumentos generados no modifican la estructura programática, más sin embargo, si de su parte, se considera que sí existe modificación de estructura, pedimos nos indiquen con su análisis, cómo es que ha ocurrido esto, para entonces sí, tratar de rectificar lo que se tenga que corregir, pues no vemos posible y necesario instrumentar medidas para remediar o evitar que siga ocurriendo, algo que de acuerdo con nuestro entender, no ocurre en realidad con el gasto realizado por las Unidades Administrativas considerada en esta observación.

Conocemos, y somos conscientes que la normatividad contempla que las variaciones en el gasto pueden modificar estructuras presupuestales, sin embargo, frente a un ejercicio fiscal dado, el análisis debe mostrar que efectivamente se materializa el supuesto considerado por la norma, más no es lícito, metodológicamente hablando, dar por establecido que a toda variación presupuestal corresponda una modificación de estructura

programática.

Puede revisarse a este respecto, la estructura programática bajo la cual se aprobó el Presupuesto Anual de la Secretaría, confrontándola con la estructura bajo la cual cerró su ejercicio, y se verá que no hay diferencia en cuanto a cantidad de programas, se verá asimismo, que las Unidades Administrativas que dan cobertura a esta observación, no tienen ni más ni menos programas que aquellos que les fueron aprobado para el inicio del ejercicio.

Como parte de esta argumentación, estamos presentando en forma anexa, cuadro resumen que contrasta los recursos y programas aprobados a la Secretaría, con los que finalmente concluye el ejercicio, constatándose con ello que las Unidades Administrativas motivo de la observación, mantienen la evolución de sus recursos en los mismos programas en principio aprobados.

En cambio, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, que inició el ejercicio presupuestal con recursos aprobados en el programa Gobierno Austero, en el transcurso del año incorpora también el programa Alianza Municipalista, no se incluye en el listado de Unidades Administrativas observadas.



<p>9-11 De Consistencia</p>	<p><u>Seguimiento al 07-Marzo-2011</u> Oficio Num. DGA/400/2011 DEL 08-Febrero-2011 y recibido en el ISAF el 09-Febrero:  RESPUESTA: Lo que el Sistema registra como "Modificado" siempre es con alcance anual, en tanto que su referencia de medición es el Presupuesto Aprobado anual. Mas de ahí, de acuerdo con nuestro modesto criterio, no se sigue que deba, y pueda existir un "Presupuesto Modificado Calendarizado Trimestral" y que a su</p>	<p><b>(OP) Observación en Proceso de Solventación</b>, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a este Órgano Superior de Fiscalización, la información señalada en la presente a nivel partida correspondiente a cada uno de los trimestres 1 Y 11 del ejercicio 2010, considerando lo siguiente: 1) Reporte en forma anual: Presupuesto original y modificado y 2) Reporte en forma trimestral: El Presupuesto Original, modificado, ejercido y acumulado con la respectiva variación</p>	<p>Si el gasto adicional de estas Unidades Administrativas, impacta en la estructura financiera de sus Programas Operativos, metas y resultados de los mismos, de ello no se solicita explicación alguna, pues como ustedes mismos lo califican, es una observación de "consistencia", de ahí entonces, que tendríamos que ver sí los conceptos que manejamos, los estamos entendiendo de la misma manera, y sí ello no es así, tratar de aproximar nuestros puntos de vista, habida cuenta que se trata de los aspectos normativos y técnicos que rodean nuestro trabajo, y sobre los cuales es importante que podamos contar con una base común de comprensión.</p>
			<p>Nos congratula que dependencias como las aquí citadas, puedan solventar sus observaciones sin meterse en mayores problemas, y quizá ello sería lo más aconsejable para todos, pasando por alto la realidad de que no es posible en ningún momento presentar como mencionan en su observación, ningún <u>Presupuesto Modificado Calendarizado Trimestral</u><sup>2</sup>, lo cual fue la cuestión por la que en su momento no fue posible proporcionar ninguna información, de tal modo que una vez visto que a otras dependencias les aceptan la información que el Sistema genera bajo la calendarización</p>

<sup>2</sup> El subrayado es nuestro.

<p>vez, por efecto de la dinámica presupuestal, pueda irse modificando durante el transcurso del mismo período trimestral. Desconocemos cómo es que se construye un Calendario Modificado y cual es la función que desempeña en la administración del ejercicio presupuestal, así como también desconocemos cual es su valor como variable o referencia analítica, que resulte de mayor relevancia a la calendarización trimestral del Presupuesto Anual Aprobado.</p> <p>Por lo demás, siempre hemos entendido que si los recursos ejercidos durante un trimestre cualquiera, son mayores que la asignación establecida en su calendario original, sin lugar a dudas el presupuesto inicialmente considerado para el período en evaluación, ha experimentado una modificación a la alza, por lo menos en la magnitud que indique su variación, como se describe en el cuadro que acompaña esta Observación, y lo que hay que explicar entonces, son las causas de la variación registrada, su justificación de acuerdo con la normatividad y su correspondiente impacto en las metas sustantivas, si es</p>	<p>porcentual.</p> <p>Contrario a lo que manifiesta el Sujeto Fiscalizado, en su oficio de respuesta, la información requerida puede ser generada por el SIJAF, misma que en el seguimiento de las observaciones de la Cuenta Pública del ejercicio 2010, Dependencias como la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura (SAGARHPA) y la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) ya la presentaron para solventar las observaciones notificadas.</p> <p>Al respecto, se requiere la solventación de la presente observación, o en su caso, la fecha y compromiso para su atención.</p>	<p>aprobada, con todo gusto les hacemos llegar los reportes solicitados, enfatizando que el SIJAF no genera reportes con las características de porcentajes como ustedes lo precisan, sino que se trabajan por separado.</p> <p>Se están proporcionando reportes en documento, con la información que se detalla en los mismos, así como un CD con la misma información en Excel, con la finalidad de que puedan obtener los tipos de porcentajes que requieran.</p> <p>En el disco compacto que acompaña a estas respuestas para esta observación en lo particular contiene archivos con los reportes de avances trimestrales por partida de las unidades administrativas consideradas en la observación.</p>
--	---	--

	<p>que lo hubo.</p> <p>Por consiguiente, de la forma como nosotros entendemos el "Presupuesto Modificado", cualquier cifra que no se relacione con la evolución del presupuesto ejercido, carece de importancia analítica. Pongamos por ejemplo los mismos datos globales del cuadro de referencia para el sustento de la observación:</p> <p>Si de un calendario inicial de 129 millones 572 mil 429 pesos, se pasó a un ejercicio de 152 millones 311 mil 740 pesos, ciertamente que los reportes de la evolución del presupuesto anual pudieron haber indicado un "Presupuesto Modificado", digamos por 160 millones de pesos; siempre, desde nuestro punto de vista, el dato duro y relevante por explicar es la diferencia entre el original y el ejercicio durante el lapso que se evalúa, no la cifra que en los reportes presenta el avance del "Presupuesto Modificado anual, ya que de antemano, no contamos, ni vemos cómo es que puede tenerse un Presupuesto Modificado Calendarizado Trimestral, esto es algo que ya lo hemos reflexionado en</p>		
--	---	--	--

<p>10-12 De Consistencia</p>	<p>varias ocasiones: el Presupuesto Modificado se mueve de manera constante, por lo que de ningún modo puede ser la referencia más útil para los efectos de evaluar el avance del ejercicio presupuestal.</p>	<p>(OP) Observación en Proceso de Solventación, toda vez que el sujeto fiscalizado no informó sobre las justificaciones a las variaciones en las metas reportadas y las medidas para que en lo sucesivo se cumpla con las mismas a través de los informes subsecuentes.</p> <p>Respecto a lo manifestado por el Sujeto Fiscalizado, es importante mencionar que en el informe de auditoría notificado por este Órgano Superior de Fiscalización, se entregó un documento anexo con el detalle de las metas observadas, mismas que se encuentra a disposición para que se elabore la respuesta a esta observación; asimismo, las observaciones se generaron debido a que el Primer Trimestre del Ejercicio 2010, en las páginas citadas por el sujeto</p>	<p>La Unidad Administrativa que preparó la respuesta inicialmente proporcionada a esta observación no recibió el documento anexo con el detalle de las metas observadas, citado por el Órgano Superior de Fiscalización, de ahí que intuitivamente preparó lo que a su entender, podría contribuir a solventar dicha observación, y así se hace notar en el inicio de la misma, mencionando "Al no precisar la Observación de cuales metas se trata, informa lo siguiente: "...</p> <p>Enterados por su documento que sigue la situación de las observaciones, de la existencia de un documento anexo al Informe de Auditoría, donde se contiene el detalle de las metas observadas, nos dimos a la tarea de localizarlo para cubrir los faltantes indicados, sólo que lo encontramos con unos "detalles", una serie de marcas que a nosotros como destinatarios, no comunican ni esclarecen mayor cosa.</p>
<p>10-12 De Consistencia</p>	<p><u>Seguimiento al 07-Marzo-2011</u> Oficio Num. DGA/400/2011 DEL 08-Febrero-2011 y recibido en el ISAF el 09-Febrero:</p> <p>RESPUESTA: Al no precisar la Observación de cuales metas se trata, se informa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de metas que se agrupan en esos conceptos no coincide con el contenido del formato EVT 01.</li> <li>• En el caso de las metas que presentan <u>Avance superior al 100%</u>, el apartado EVT 02 sí señala las razones, en las páginas 88, 90, 104 y 132 del documento correspondiente al primer trimestre de 2010. Asimismo, en el 2° trimestre, la explicación aparece en las</li> </ul>	<p>(OP) Observación en Proceso de Solventación, toda vez que el sujeto fiscalizado no informó sobre las justificaciones a las variaciones en las metas reportadas y las medidas para que en lo sucesivo se cumpla con las mismas a través de los informes subsecuentes.</p> <p>Respecto a lo manifestado por el Sujeto Fiscalizado, es importante mencionar que en el informe de auditoría notificado por este Órgano Superior de Fiscalización, se entregó un documento anexo con el detalle de las metas observadas, mismas que se encuentra a disposición para que se elabore la respuesta a esta observación; asimismo, las observaciones se generaron debido a que el Primer Trimestre del Ejercicio 2010, en las páginas citadas por el sujeto</p>	<p>La Unidad Administrativa que preparó la respuesta inicialmente proporcionada a esta observación no recibió el documento anexo con el detalle de las metas observadas, citado por el Órgano Superior de Fiscalización, de ahí que intuitivamente preparó lo que a su entender, podría contribuir a solventar dicha observación, y así se hace notar en el inicio de la misma, mencionando "Al no precisar la Observación de cuales metas se trata, informa lo siguiente: "...</p> <p>Enterados por su documento que sigue la situación de las observaciones, de la existencia de un documento anexo al Informe de Auditoría, donde se contiene el detalle de las metas observadas, nos dimos a la tarea de localizarlo para cubrir los faltantes indicados, sólo que lo encontramos con unos "detalles", una serie de marcas que a nosotros como destinatarios, no comunican ni esclarecen mayor cosa.</p>

	<p>páginas 87,91, 93, 95, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 114, 119, 120, 121, 124, 128, 129, 133, 135 y 136.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por tratarse del Primero y Segundo Trimestre del ejercicio, es normal que muchas metas del Programa Operativo Anual presenten un avance inferior al 100% ó que aparezcan como No realizadas aún, ya que la mayoría alcanza ese porcentaje al concluir el ejercicio.</li> <li>• Si presentan avance cero a la fecha de revisión es probable que esté prevista su realización en los trimestres posteriores.</li> <li>• Es decir, la información que presentan los formatos EVT 01 y 02 es el AVANCE respecto a lo programado ANUALMENTE.</li> <li>• En el caso de metas "No Programadas y Realizadas", éstas se consideran como metas NUEVAS, que se incorporan durante el ejercicio</li> </ul>	<p>fiscalizado únicamente se informa del cumplimiento más no de las justificaciones por las variaciones determinadas.</p> <p>Al respecto, se requiere la solventación, o en su caso, la fecha compromiso para su atención.</p>	<p>Así que en estas condiciones se procedió a realizar una nueva relación de las metas observadas, de acuerdo con lo cual, se presenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Anexo donde se presenta la situación de las metas observadas (se presenta archivo en disco compacto relativo a meta 22),</li> <li>2. Se acompaña oficio dirigido por el área administrativa de la Secretaría de Hacienda a sus áreas administrativas en el cual se les enfatiza que en sus informes trimestrales expliquen las variaciones físicos-financieras de la metas que integran sus programas operativos.</li> </ol>
--	--	--	---

	<p>y sí presentan explicación en el apartado EVT 02, la cual se encuentra en las páginas 96, 99, 106, 107, 109, 118, 126, y 138 del documento correspondiente al 2° trimestre de 2010.</p>		
<p>11-13 De Consistencia</p>	<p>RESPUESTA: La diferencia en cuestión se debe a que las cifras comparadas no tienen el mismo origen: La cifra que se toma del "Tomo Principal" de los Informes trimestrales está basada en los reportes que arroja la contabilidad general del Gobierno del Estado; en cambio, las cifras del formato EVTOP-01 no se apegan rigurosamente a esta contabilidad, pues incluso, como lo constata su misma Observación Número 14, hay ocasiones en las que los organismos no reportan información de ingresos propios para el proceso de Programación- Presupuestación, y sin embargo, como se responde a la misma observación; en el transcurso del ejercicio presupuestal, reportan ingresos y egresos que no registra la contabilidad general del Estado en la que se basa la construcción del "Tomo Principal" de los Informes Trimestrales.</p>	<p><b>(OP) Observación en Proceso de Solventación, al quedar pendiente que el Sujeto Fiscalizado proporcione el análisis y conciliación de las cifras a fin de determinar los motivos de la diferencia observada, poniendo a disposición los documentos probatorios de la conciliación realizada; así como manifestar las medidas para que en lo sucesivo se concilie periódicamente en estos conceptos observados, fin de que se lleven a cabo oportunamente las correcciones en las fuentes de información del documento de la Cuenta Pública.</b></p> <p>Lo anterior se requiere debido a que el Sujeto Fiscalizado informó que la diferencia observada se debe a que la fuente de los datos comparados no es la misma, ya que una proviene de la contabilidad general del Estado</p>	

	<p>y la otra no necesariamente, así como que existen Organismos que no programan ingresos propios y que reportan ingresos que no se registran en la contabilidad, sin embargo, en el caso particular, el saldo contable es mayor, por lo que no procede la justificación.</p> <p>Al respecto se requiere la solventación de la presente observación, o en su caso, la fecha compromiso para su atención.</p>		
<p>12-14 De Consistencia</p>	<p><u>Seguimiento al 07-Marzo-2011</u> Oficio Num. DGA/400/2011 DEL 08-Febrero-2011 y recibido en el ISAF el 09-Febrero:  Anexo 9 Oficio No. 05-06/004/201 de la Dirección General de Política y Control Prsupuestal.</p> <p>RESPUESTA: Si estas instancias no fueron consideradas en la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos 2010, ello fue porque en el correspondiente proceso de Programación-Presupuestación, las mismas no reportaron nada sobre el respecto, en consecuencia, la secretaría de Hacienda no estuvo en</p>	<p>(OP) Observación en Proceso de Solventación, al quedar pendiente que el Sujeto Fiscalizado informe las medidas de control establecidas para que en lo sucesivo el Presupuesto de Ingresos Estatal considere a la totalidad de los entes que estimen recibir Ingresos Propios.</p> <p>El Sujeto Fiscalizado informó los motivos por lo que no se consideraron en el Presupuesto de Ingresos del Estado, los ingresos propios captados por los Organismos Observados, manifestando que éstos no informaron a la Secretaría de Hacienda sobre los mismos para su</p>	<p>Se informa que en preparación para el proceso de presupuestación 2012, estamos delineando una serie de requisitos, bajo cuyo cumplimiento puntual, serán recibidos los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en ellos habrá de incluirse el concerniente a que las entidades indiquen el componente de gasto financiado con ingresos propios, que considerarán sus Anteproyectos de Presupuesto.</p> <p>Ello con la indicación adicional, de que anexas al mismo, el documento donde comprueben que las áreas responsables de presupuestar los ingresos y formular la correspondiente Iniciativa de ley, les recibieron la proyección de ingresos que hayan propuesto, lo que nos permitirá cotejar su coincidencia con el</p>

	<p>condiciones de incorporar los ordenamientos presupuestales de referencia, por otra parte, el monto de 350 mil pesos consignado en el formato EVTOP-01 no se encuentra reconocido contablemente en el SIIAF como ingreso y gasto.</p>	<p>incorporación al citado presupuesto, por lo que no se estuvo en condiciones de integrarlos.</p> <p>Al respecto, se requiere la solventación de la presente observación, o en su caso, la fecha compromiso para su atención.</p>	<p>correspondiente monto presupuestado para gasto.</p> <p>De igual forma, a las instancias que hayan incurrido en este tipo de situaciones, les serán enviados oficios donde les serán comunicadas las observaciones que estamos tratando de solventar, con la indicación de que actúen de conformidad con las normas establecidas.</p> <p>De hecho, uno de los requisitos que estamos estableciendo consiste en que anexo al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, tanto las dependencias como las entidades, habrán de presentar las bases de cálculo por las que llegan a las asignaciones de recursos solicitados, de tal modo que en cuanto a recursos propios se les podrá indicar a estos últimos, que presenten el detalle del destino que habrán de asignarles.</p>
<p>13-16 De Consistencia</p>	<p><u>Sequimiento al 07-Marzo-2011</u> Oficio Num. DGA/400/2011 DEL 08-Febrero-2011 y recibido en el ISAF el 09-Febrero:</p> <p>En el referido Boletín se expide el DECRETQ QUE CREA EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA DE HERNOSILLO. De crea el Consejo como un órgano Consultivo colegiado de interés</p>	<p><b>(OP) Observación en Proceso de Solventación</b>, al quedar pendiente que el Sujeto Fiscalizado Informe las acciones llevadas a cabo la modificación del decreto de creación del Fideicomiso Fondo Metropolitano de Hermosillo para considerar la información omitida, <b>proporcionando copia a este Órgano Superior de Fiscalización del Boletín Oficial donde se publique la</b></p>	<p>La información proporcionada en cuanto a esta Observación, es producto de una indagatoria realizada sobre el respecto por las áreas de la Secretaría de Hacienda, sin embargo, no fue esta dependencia la autora material del citado Decreto, circunstancia por la que no está en condiciones de asumir compromiso alguno de solventación, tendiente a subsanar la insuficiencia normativa detectada en sus disposiciones.</p>



<p>14-18 De Consistencia</p>	<p>público y beneficio social que tiene por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de dicha zona metropolitana, así como apoyar la planeación, promoción y gestión del desarrollo regional y se apegará a las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Marzo de 2008. Al mencionado Consejo se le considera como entidad paraestatal, razón por la que no se menciona a que dependencia corresponde.</p> <p>En el mismo Boletín, se emite el decreto que autoriza la constitución de un Fideicomiso público de Administración e Inversión para la operación del Fondo Metropolitano de Hermosillo. Al Secretario de Hacienda se le da la facultad para llevar a cabo la formalización del contrato de fideicomiso cuya constitución se autoriza mediante el presente Decreto.</p>	<p><b>modificación en comento</b>, así como manifestar las medidas establecidas para que en lo sucesivo, previo a la publicación de una Ley o decreto en el Boletín Oficial, se revise a detalle el contenido del mismo, para evitar incurrir en situaciones similares.</p> <p>Al respecto se requiere la solventación de la presente observación, o en su caso, la fecha compromiso para su atención.</p>	
	<p><u>Seguimiento al 07-Marzo-2011</u> Oficio Num. DGA/400/2011 DEL 08-Febrero-2011 y recibido en el ISAF el 09-Febrero:</p>	<p><b>(OP) Observación en Proceso de Solventación</b>, al quedar pendiente que el Sujeto Fiscalizado presente ante este órgano Superior de Fiscalización la documentación</p>	<p>Ignoramos por qué en la columna relativa a <i>Forma de Solventación por el Sujeto Fiscalizado</i>, sólo se habla de que solicitamos un plazo mayor para su solventación, cuando se las ha informado por las que se ha</p>

<p>dejado de cumplir con este precepto, es porque atenderlo resulta ruinoso para las finanzas del Estado, y nadie con las tarifas que actualmente aplica el Boletín Oficial, comprará Informes Trimestrales cuyo volumen es de más de tres mil páginas.</p> <p>Se ha indicado asimismo, que las magnitudes a las que han llegado estos informes, han derivado de requerimientos de información que el propio Congreso del Estado ha ordenado que se agreguen como parte del cumplimiento de esta disposición, misma que en su origen, se atendía con la publicación de un solo documento básico al que ahora denominamos "Informe Principal", en la medida que su contenido considera los temas dispuestos por el artículo 22 BIS de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal:</p> <p>Informar trimestralmente al Congreso, sobre la Situación Económica, el Ingreso, el Gasto, la Deuda y los Activos del Patrimonio del Estado.</p> <p>Respecto de lo cual, el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda considera que la medida de solventación que el sentido común, así como el Presupuesto basado en Resultados, aconsejan, es que la instancia competente del Ejecutivo del Estado, formule y presente al Legislativo, una iniciativa de reforma al artículo</p>	<p>comprobatoria que atienda la medida de solventación comunicada.</p> <p>Al respecto, se requiere la solventación de la presente observación, o en su caso, la fecha compromiso para su atención.</p>	<p>En relación a esta observación me permito informarle que se requiere un plazo mayor para su solventación (30 días contados a partir de la fecha del presente oficio)</p>
---	--	---

<p>22 BIS de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, basada en lo siguiente:</p>			
<p>1. Se suprime la disposición concerniente a que los Informes Trimestrales se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.</p>			
<p>2. Se incorpore la disposición de que en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública, dichos documentos se publiquen en las páginas o portales en los que las instituciones de gobierno acostumbra difundir información oficial.</p>			
<p>Lo que además ya se hace sin que siquiera sea tomado en cuenta como una forma indirecta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 BIS de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.</p>			
<p>Disposición ésta última, que a nuestro juicio, su cumplimiento; no conlleva un costo ruinoso a las finanzas del Estado, con el valor adicional de que la consulta de esta información sería más accesible a la ciudadanía interesada en conocer, y seguir por este medio, la marcha de los asuntos públicos.</p>			
<p>Por consiguiente, esto es lo que se tiene previsto presentar ante instancias superiores</p>			

<p>de la Secretaría de Hacienda, para que con el apoyo de las áreas jurídicas, se le dé debida forma a la iniciativa planeada, y que la misma se presente por el conducto adecuado ante el H. Congreso del Estado, para lo cual requerimos por lo menos de un lapso de 30 días.</p>			
<p>Se presenta lo siguiente:</p> <p>Información de evaluación programática, aportada por la Secretaría de Economía, para el avance del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre 2010.</p> <p>Información de evaluación programática, aportada por la Secretaría de Economía, para el avance del ejercicio fiscal correspondiente al primer trimestre 2010.</p> <p>Copia de Oficio 05.06/338/2011, en el que con fecha 30 de marzo del año en curso, la Subsecretaría de Egresos, solicita a la Secretaría de Economía, la información relacionada con esta observación.</p> <p>Copia de Oficio No. SE-088/11, del 06 de abril de 2011, mediante el cual la Secretaría de Economía atiende la solicitud presentada por la Subsecretaría de Egresos, en su similar de fecha 30 de marzo del año en curso.</p>	<p><b>(OP) Observación EN Proceso de Solventación</b>, al quedar pendiente que el Sujeto Fiscalizado presente ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación comprobatoria que atienda la medida de solventación comunicada.</p> <p>Al respecto, se requiere la solventación de la presente observación, o en su caso, la fecha compromiso para su atención.</p>	<p><u>Seguimiento al 07-Marzo-2011</u></p> <p>Oficio Num. DGA/400/2011 DEL 08-Febrero-2011 y recibido en el ISAF el 09-Febrero:</p> <p>En relación a esta observación me permito informarle que se requiere un plazo mayor para su solventación (30 contados a partir de la fecha de presentación del presente oficio).</p>	<p>El oficio de respuesta acompaña anexo,</p>

<p>16-22 De Consistencia</p>	<p><i>Seguimienta al 07-Marzo-2011</i> Oficio Num. DGA/400/2011 DEL 08-Febrero-2011 y recibido en el ISAF el 09-Febrero:  RESPUESTA: Son correctas las discrepancias indicadas en esta observación, y el Órgano Fiscalizador debía estar advertido de que se tenían que presentar puesto que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010, se indicó que el proceso de Preparación del Plan Estatal de Desarrollo para el período</p>	<p><b>(OP) Observación en Proceso de Solventación</b>, toda vez que el Sujeto Fiscalizado no presentó ante este órgano Superior de Fiscalización la información y documentación requerida en la medida de solventación, por lo que deberá atenderse a cabalidad, así como informar las medidas establecidas para evitar la recurrencia de lo observado.  Cabe mencionar que el ente público informó los motivos por los que se presentaron las discrepancias en los Ejes Rectores y los Programas</p>	<p>formato denominado <b>Informe de Incentivos No Fiscales 2009</b>, mismo que en su contenido relaciona su información conforme a los siguientes conceptos: <b>Beneficiario, Monto Otorgado, Criterio para el Otorgamiento.</b>  Anexa también, formato denominado <b>Informe de Incentivos Fiscales en el 2009</b>, en cuyo contenido relaciona las empresas que se hicieron acreedoras a los mismos, en su consideración, de acuerdo con los criterios marcados por los artículos 7 y 8 de la Ley número 4, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2009.</p> <p>Una vez que contamos con el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 debidamente publicado, y con los seis ejes rectores que el mismo establece, el Proyecto de Presupuesto 2011 en ejecución, fue preparado sobre la base de sus orientaciones.  De igual forma, en los preparativos para la apertura del ejercicio presupuestal, se actualizaron los documentos presupuestales afectados por las modificaciones realizadas por los legisladores durante el proceso de aprobación del presupuesto, documentos que fueron remitidos a ese poder, dentro del plazo establecido para ello, en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, y la</p>
--------------------------------------	---	---	---

<p>2009-2015, y que por consiguiente los ejes rectores y programas a los que se asignaban los recursos públicos, debían tomarse como provisionales. Se anexa documento en el que se complementa la respuesta a la observación (Anexo 9).</p> <p>Anexo 9 Oficio No. 05.06/004/201 de la Dirección General de Política y Control Presupuestal:</p> <p>Así, una vez que el Plan Estatal de Desarrollo estuvo concluido con los actuales seis ejes rectores a los que se asignan los recursos públicos, junto con los cambios que el H. Congreso del Estado realizó al Proyecto presentado por el Ejecutivo (ver artículos 8Bis, 8Bis A, 8Bis B y 8Bis C del Decreto Número 15 del Presupuesto de Egresos), se actualizaron los documentos presupuestales (incluido el correspondiente al "Análítico por Partidas citado en su observación) y se efectuaron los cambios correspondientes en el SIIF, como plataforma tecnológica que permite llevar el ejercicio presupuestal.</p> <p>Por consiguiente, al modificarse el Proyecto de Presupuesto de Egresos</p>	<p>Autorizados del Presupuesto de Egresos Autorizado, contra lo presentado en el Primer Informe Trimestral, manifestando que al momento de la entrega del Presupuesto de Egresos, aún se encontraba en proceso de preparación el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, por lo que la información proporcionada se consideraba como provisional.</p> <p>Al respecto, se requiere la solventación de la presente observación, o en su caso, la fecha compromiso para su atención.</p>	<p>finalidad es de que en los subsecuentes ejercicios sigamos coordinándonos con base en estos procedimientos.</p> <p>Por lo que se refiere a la información que también solicitan como medida de solventación indicamos lo siguiente:</p> <p>Se presenta disco compacto conteniendo los siguientes archivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analítico por partidas originalmente enviado al congreso,</li> <li>2. Analítico por partidas aprobado con la estructura modificada, principalmente por el impacto del artículo 8 BIS del decreto de Presupuesto de Egresos,</li> <li>3. Analítico de metas y recursos originalmente presentado al congreso,</li> <li>4. Analítico de metas y recursos aprobado con ejercicio presentado al 1er trimestre del 2010, y que a todos los efectos las correspondientes metas son el referente anual para el seguimiento físico financiero,</li> <li>5. Analítico de proyectos presentado originalmente al congreso,</li> <li>6. Analítico de proyectos aprobado con ejercicio al 1er trimestre del 2010 y que a todos los efectos los correspondientes proyectos son el referente anual para el seguimiento físico financiero,</li> </ol>
--	---	--

se genera la posibilidad de que ninguno de los documentos que lo integran pueda constituir una referencia certera a la cual remitirse con entera confianza, lo cual hace preferible basarse en los documentos modificados y que a todos los efectos han de constituir las nuevas referencias oficiales que ayuden en la evaluación, control, comparabilidad y seguimiento de los recursos aprobados, como bien es señalado en su observación.